



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1943

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 13 de Junio de 2023

SECCIÓN LEGISLATIVA



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 237

ÚNICO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 1; la fracción X del artículo 3; las fracciones II, III, IV, V y VII del artículo 15; el artículo 24; las fracciones XV y XXVII del artículo 25; el párrafo primero del artículo 26; la fracción XII del artículo 27; el último párrafo del artículo 37; el párrafo segundo del artículo 42; el párrafo primero del artículo 45; los artículos 79, 80 y 81; el párrafo cuarto del artículo 82; las denominaciones del Título Cuarto para quedar como “DEL SISTEMA DE GOBERNANZA REGULATORIA” y de su Capítulo Único para quedar como “DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GOBERNANZA REGULATORIA”; los artículos 90 y 91; se adicionan la fracción XVI Bis al artículo 3; las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 25; el párrafo tercero al artículo 42; los párrafos segundo y tercero al artículo 43; el párrafo quinto al artículo 82; el artículo 92; el Título Quinto denominado “DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA” con un Capítulo Único denominado “DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS” con los artículos 93 y 94; y se derogan las fracciones VIII, XII, XIII, XIV y XV del artículo 15, todos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el Estado de Campeche. Tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 3. (...)

I. a IX. (...)

X. Comisión Estatal: A la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche, órgano desconcentrado de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;

XI. a XVI. (...)

XVI Bis. Ficha de información: medio de recopilación de información que contiene los datos requeridos por las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.

XVII. a XXXVI. (...)

ARTÍCULO 15. (...)

- I. (...)
- II. La o el Titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;
- III. La o el Titular de la Comisión Estatal quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;
- IV. La o el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. La o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. (...)
- VII. La o el Titular de la Secretaría de Gobierno;
- VIII. Derogada.
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.
- XV. Derogada.
- XVI. a XVIII. (...)

(...)

ARTÍCULO 24. La Comisión Estatal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

ARTÍCULO 25. (...)

I. a XIV. (...)

XV. Celebrar convenios en materia de mejora regulatoria con la CONAMER, con sus homólogas de las demás Entidades Federativas, secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los Municipios

del Estado, organismos autónomos, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con los objetivos de la presente Ley;

XVI. a la XXVI. (...)

XXVII. Elaborar, publicar y presentar ante el Consejo Estatal, un informe anual de los avances de los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;

XXVIII. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados; y

XXIX. Las demás facultades que establezca esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 26. La Comisión Estatal estará presidida por una o un Comisionado, quien será designado por la o el Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de la o el Secretario de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental. La o el Comisionado tendrá nivel de por lo menos, Subsecretaria o Subsecretario, Directora o Director General u Homólogo.

(...)

ARTÍCULO 27. (...)

I. a XI. (...)

XII. Suscribir, a nombre de la Comisión Estatal, en conjunto con la o el Titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, contratos, convenios, bases de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico en materia de mejora regulatoria con la CONAMER, con sus homólogas de las demás Entidades Federativas, secretarías, dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, con los Municipios del Estado, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, organismos nacionales e internacionales, así como con personas físicas y/o morales, a efecto de cumplir con los objetivos de la presente ley; y

XIII. (...)

ARTÍCULO 37. (...)

I. a VIII. (...)

Podrán contar, a decisión del propio Consejo Municipal, con la participación como invitados de la o el Titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, la o el Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria, la o el Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Economía de la Administración Pública Federal en el Estado, así como aquellas o aquellos que se consideren para formar parte como invitadas o invitados con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 42. (...)

Por otra parte, la inscripción y actualización del Catálogo Estatal es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, por lo que deberán enterar periódicamente a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente cualquier modificación a la información inscrita en los Catálogos, lo anterior conforme a lo establecido por la Ley General de Mejora Regulatoria.

El Catálogo Estatal deberá interconectar con el Catálogo de manera obligatoria.

ARTÍCULO 43. (...)

I. a V. (...)

Dichas herramientas deberán interoperar entre ellas. Para tal fin, la Autoridad de Mejora Regulatoria realizará las acciones que sean necesarias para coordinar las actividades de los Sujetos Obligados a efecto de que cumplan con la obligación de integrar y relacionar las fichas de información de las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones,

verificaciones, visitas domiciliarias, protesta ciudadana o cualquier otra figura de mejora regulatoria con la finalidad de compartir datos y posibilitar el intercambio de información.

Los sistemas electrónicos del Registro Estatal y Municipal de Trámites y Servicios y del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias deberán incluir información estadística sobre el histórico de protestas ciudadanas recibidas y los resultados de la resolución del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 45. Los Registros Estatales y los Municipales de Regulaciones deberán contemplar para cada Regulación una ficha de información que contenga, cuando menos, lo siguiente:

I. a XIII. (...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 79. Los Programas de Mejora Regulatoria son herramientas que tienen por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios.

De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria emitirá, considerando los lineamientos contenidos en la Estrategia Nacional, los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 80. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opiniones, propuestas o recomendaciones a los Sujetos Obligados para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios.

Una vez recibidas dichas opiniones, propuestas o recomendaciones, los Sujetos Obligados presentarán de manera preliminar las acciones para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios junto con su fecha de implementación. Asimismo, deberán valorar las opiniones, propuestas o recomendaciones emitidas por la Autoridad de Mejora Regulatoria para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o en su defecto, manifestar en un plazo no mayor a diez días, por el medio que la Autoridad de Mejora Regulatoria determine, las razones por las que no considera factible su incorporación.

La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 81. La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días a partir de su recepción, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas emitidos durante la consulta pública para incorporarlos a sus Programas de Mejora Regulatoria o en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Posterior al proceso de consulta pública, la Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirá una última opinión a los Sujetos Obligados sobre sus Programas de Mejora Regulatoria. Los Sujetos Obligados deberán valorar dicha opinión para incorporarla a sus Programas de Mejora Regulatoria o en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación. Una vez agotado este procedimiento, los Sujetos Obligados podrán inscribir sus Programas de Mejora Regulatoria.

Los Programas de Mejora Regulatoria tendrán carácter preliminar cuando integren acciones preliminares y su elaboración sea previa al proceso de consulta pública. Los Programas de Mejora Regulatoria tendrán carácter de definitivos una

vez agotado el procedimiento de consulta pública y la incorporación, en su caso, de las opiniones, propuestas o recomendaciones. Los Programas de Mejora Regulatoria únicamente estarán integrados por los Programas de Mejora Regulatoria con carácter de definitivos.

Los Órganos Internos de Control o equivalentes de cada Sujeto Obligado podrán emitir un diagnóstico sobre el contenido de los Programas de Mejora Regulatoria con carácter de preliminares.

ARTÍCULO 82. (...)

(...)

(...)

Los Sujetos Obligados deberán reportar con evidencia a la Autoridad de Mejora Regulatoria el cumplimiento de las acciones comprometidas en los Programas de Mejora Regulatoria.

Los Órganos Internos de Control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

**TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA DE GOBERNANZA REGULATORIA**

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GOBERNANZA REGULATORIA

ARTÍCULO 90. El Sistema de Gobernanza Regulatoria se entenderá como el proceso donde la Autoridad de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados y la sociedad promoverán la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en su elaboración y aplicación, procurando que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Se implementará a través de la coordinación e interoperación de las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria contenidas en el Título Tercero de la presente Ley.

ARTÍCULO 91. La Autoridad de Mejora Regulatoria establecerá dentro de la Estrategia Estatal, la coordinación entre la sociedad y los Sujetos Obligados. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá incluir los procesos de consulta pública en la creación y revisión de las regulaciones, desde su diseño y desarrollo hasta su implementación de nuevas regulaciones o la reforma de las existentes.

ARTÍCULO 92. Las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria deberán interoperar a través de los medios electrónicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria determine. Asimismo, el Sistema de Gobernanza Regulatoria estará integrado por como mínimo lo siguiente:

- I. Agenda Regulatoria;
- II. Análisis de Impacto Regulatorio;
- III. Programa de Mejora Regulatoria; y
- IV. Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post.

Por su parte, el Sistema de Gobernanza Regulatoria deberá interoperar con el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO**DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 93. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos de los órdenes de gobierno será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 94. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro del término de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá expedir los lineamientos correspondientes a las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria que integran el Sistema de Gobernanza Regulatoria.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal emitirá el Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche cuando exista la disponibilidad presupuestal para la creación de su estructura. En tanto esto ocurre, las atribuciones del Comisionado serán reguladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

QUINTO. Las disposiciones administrativas de carácter general aplicables y que hayan sido emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes en todo lo que no se le oponga, hasta en tanto se expidan las disposiciones que las sustituyan con arreglo al mismo Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

C. María Violeta Bolaños Rodríguez, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Liliana Idalí Sosa Huchín, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria. Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **237**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA. RÚBRICA.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



TESORERÍA

MUNICIPIO
DE TODOS
CARMEN 2021-2024



C. LEYDI LAURA LUNA HERRERA, Tesorera del Municipio de Carmen, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 31 fracción IV y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción VII, 102, 106, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 1, 2, 124 fracciones II y XXX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 2, 4, fracciones I, IX y X de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y 16 de la Ley de ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2023, y demás normatividad aplicable a los sujetos causantes del impuesto predial y autoridades del Municipio de Carmen, Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que la tesorería a mi cargo expidió con fecha 02 de junio del 2023, la siguiente:

RESOLUCION DE CARÁCTER GENERAL 02/2023

RESOLUTIVO EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL; MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA EL 100% DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y AÑOS ANTERIORES, DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2023.

ANTECEDENTES

A.- Se hace necesario acordar la condonación de recargos al impuesto predial. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio 2023 que a la letra establece:

ARTÍCULO 16: con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería podrá emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos, y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales, plazos y condiciones que considere convenientes

B.- La tesorería busca incentivar a los sujetos del impuesto predial, para obtener el pago de dicho impuesto, mediante la condonación de recargos que haya generado dicha contribución por el incumplimiento o morosidad en su pago, dicha medida no genera perjuicio alguno a la administración pública y contrario a ello puede generarse una recaudación rápida y efectiva acrecentándose el ingreso que impactaría en la mejora de la prestación de servicios a la ciudadanía del municipio de Carmen, en ese sentido se hace pertinente emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y administrará libremente su Hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, tal y como así lo determina la fracción IV inciso a) del artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 105 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a la letra establecen:

ARTÍCULO 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad

inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 105.- Los Municipios: III. Administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;.....

II.- Es obligación de los ciudadanos contribuir al gasto público del municipio en que residan tal y como así lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 9 fracción I inciso a) y b) y artículo 19 fracciones V y VII, de la constitución política del Estado de Campeche que a la letra establecen:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:..... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los habitantes del Estado: I.- Si son mexicanos: a).- Cumplir con las leyes vigentes y respetar y obedecer a las autoridades legítimamente constituidas; b).- Contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes;

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del ciudadano campechano: V.- Inscribirse en el Catastro, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, así como la industria, profesión o trabajo de que subsista, e inscribirse en los Padrones Electorales del Municipio en que resida; VII.- Contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan, en la forma proporcional y equitativa que establezcan las leyes;

III.- A la presente fecha, se hace necesario fomentar e incentivar que estimulen el cumplimiento del pago del impuesto predial a cargo del contribuyente, por lo que, se hace necesario apoyar a los sujetos causantes de dicho impuesto, con el objeto de que se regularicen en el pago del impuesto predial, mediante la condonación de los recargos que se hayan generado por dicha morosidad, sin que ello impacte en el presupuesto de ingresos del municipio de Carmen, ello para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo I y III que forman parte de la Ley de ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2023, que establecen:

Anexo I

Objetivos anuales.

- **Incrementar la recaudación de ingresos locales**
- **Disminuir el número de contribuyentes morosos**

Meta

Mantener el Balance Presupuestario Sostenible en las Finanzas Públicas Municipales.

Anexo III

Propuestas de Acción para enfrentar los riesgos relevantes de las finanzas públicas.

La ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Municipio se proyectan bajo la perspectiva de lograr un balance presupuestario sostenible.

Se incentivará el cumplimiento en el pago de las contribuciones municipales mediante programas de descuentos a los contribuyentes cumplidos.

IV.- Con el objeto de eficientar los mecanismos y sistemas de recaudación del pago del Impuesto Predial, así como aumentar la base de contribuyentes, y mejorar la recaudación de ingresos propios por parte del Municipio de Carmen, Campeche derivados del impuesto predial, lo cual redundará en mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía, la

Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, con fundamento en lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción VII, 102, 106, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 1, 2, 124 fracciones II y XXX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 2, 4, fracciones I, IX y X de la Ley de Hacienda de los Municipios del, Estado de Campeche y 16 de la Ley de ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2023, emite el siguiente:

ACUERDO DE RESOLUCION

PRIMERO.- Se determina condonar, a los sujetos causantes del impuesto predial del municipio de Carmen, el cien por ciento (100%) de los recargos que resulten de dicho impuesto predial, del ejercicio fiscal 2023 y años anteriores.

SEGUNDO.- La condonación autorizada, sólo será aplicada en los puntos de cobro del impuesto predial del municipio de Carmen y tendrá una vigencia del 02 de junio al 31 de agosto del 2023.

TERCERO.- La condonación a que hacen referencia los puntos Primero y Segundo, únicamente se aplicará cuando el pago del total del impuesto adeudado se realice en una sola exhibición.

CUARTO.- Se instruye al departamento de Ingresos de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche a realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Carmen, Campeche. Así lo acordó y firma el Tesorero Municipal de Carmen, Campeche.

SEPTIMO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE.- "MUNICIPIO DE TODOS" .- Ing. Leydi Laura Luna Herrera, Tesorera Municipal de Carmen.- Rúbrica.



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.- -

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original que obra en la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en su parte conducente dice: Resolución de carácter general 02/2023, resolutive emitido por la Tesorería Municipal; mediante el cual se condona el 100 % de los recargos del impuesto predial en el ejercicio 2022 y años anteriores, durante los meses de junio, julio y agosto del 2023. Documento de fecha 02 de junio de 2023 y firmado por la Ing. Leydi Laura Luna Herrera, Tesorera Municipal de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARÍN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- Rúbrica.

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 028/MUE/2023**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

VISTOS.- Los memorándum números SAFIN03/SSA/DGPYSG/DCP/0058/2023, SAFIN03/SSAyF/DGPYSG/DCP/0108/2023 y SAFIN03/SSAyF/DGPYSG/DCP/0155/2023 de 27 de febrero, 3 de abril y 15 de mayo de 2023, signados por la Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, a través de los cuales remitió la relación de 783 bienes muebles, solicitudes de bajas, dictámenes técnicos, evidencia fotográfica y el acta de verificación de los bienes muebles propuestos para su enajenación.

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante los memorándum números SAFIN03/SSA/DGPYSG/DCP/0058/2023 y SAFIN03/SSAyF/DGPYSG/DCP/0108/2023 de 27 de febrero y 3 de abril de 2023, signados por la Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, remitió la relación de 783 bienes muebles, propuestos para su enajenación (727 conformados por equipo de cómputo y de tecnología de la información, muebles de oficina y estantería, sistemas de A/C, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, herramientas y máquinas-herramienta, entre otros, 54 vehículos y equipo terrestres y 2 carrocerías y remolques), solicitudes de bajas, dictámenes técnicos, evidencia fotográfica y el acta de verificación de los citados bienes muebles, mismos que por su estado físico, no reportan ninguna utilidad, ni pueden ser usados para el servicio público o el ejercicio de la función pública a la que fueron asignados.

SEGUNDO.- Mediante los memorándum números SAFIN03/SSA/DGPYSG/DCP/0058/2023 y SAFIN03/SSAyF/DGPYSG/DCP/0108/2023, de 27 de febrero y 3 de abril de 2023, la Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, remitió el acta de verificación de fecha 31 de enero de 2023, en la que intervienen los CC. Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, Lic. Susana Irene Cárdenas Vargas, Lic. Roger Iván Silveira Alonzo y Lic. José Adolfo Llanes Mena, en sus caracteres de Subdirectora de Control de Inventarios, Coordinadora del Almacén General, Jefe de departamento y Analista, respectivamente todos adscritos a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; y por parte de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, el C.P. Héctor Omar Oreza Angulo y el C.P. César Enrique Ramírez Hernández, en sus caracteres de Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y Auxiliar del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en la que se hace constar que 783 bienes muebles por su estado físico, no reportan ninguna utilidad, ni pueden ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado.

Asimismo remitió 66 solicitudes de baja, con números SB0021/2022, SB0022/2022, SB0029/2022, SB0040/2022, SB0082/2022, SB0085/2022, SB0108/2022, SB0112/2022, SB0114/2022, SB0125/2022, SB0143/2022, SB0150/2022, SB0151/2022, SB0152/2022, SB0153/2022, SB0154/2022, SB0155/2022, SB0156/2022, SB0158/2022, SB0160/2022, SB0161/2022, SB0164/2022, SB0170/2022, SB0172/2022, SB0180/2022, SB0182/2022, SB0183/2022, SB0184/2022, SB0185/2022, SB0186/2022, SB0188/2022, SB0190/2022, SB0191/2022, SB0194/2022, SB0195/2022, SB0199/2022, SB0202/2022, SB0203/2022, SB0204/2022, SB0205/2022, SB0206/2022, SB0207/2022, SB0208/2022, SB0209/2022, SB0210/2022, SB0211/2022, SB0212/2022, SB0213/2022, SB0214/2022, SB0215/2022, SB0216/2022, SB0217/2022, SB0218/2022, SB0219/2022, SB0220/2022, SB0221/2022, SB0222/2022, SB0223/2022, SB0224/2022, SB0228/2022,

SB0230/2022, SB0235/2022, SB0237/2022, SB0239/2022, SB0240/2022 y SB0241/2022, las cuales amparan la baja por deterioro de 783 bienes muebles.

TERCERO.- Que derivado de la verificación descrita en el resultando segundo del presente acuerdo, se tiene un total de 783 bienes, de los cuales se conforma un lote de 727 bienes muebles consistentes en equipo de cómputo y de tecnología de la información, muebles de oficina y estantería, sistemas de A/C, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, herramientas y máquinas-herramienta, entre otros, 54 bienes muebles consistentes en vehículos y equipo terrestre y 2 bienes muebles consistentes en carrocerías y remolques.

CUARTO.- Que mediante memorándum SAFIN03/SSAyF/DGPYSG/DCP/0155/2023 de 15 de mayo de 2023, la Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, informó que se autorizó la rehabilitación de 4 bienes muebles (vehículos y equipo terrestre) a favor de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Obras Públicas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por lo que de los 783 bienes muebles verificados, solo se consideran para su desincorporación 779 bienes muebles, de los cuales se conforma un lote de 727 bienes consistentes en equipo de cómputo y de tecnología de la información, muebles de oficina y estantería, sistemas de A/C, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, herramientas y máquinas-herramienta, entre otros, 54 bienes muebles consistentes en vehículos y equipo terrestre y 2 bienes muebles consistentes en carrocerías y remolques, propuestos para su enajenación, mismos que se relacionan en el **“Anexo Único”** del presente, con sus correspondientes datos de identificación en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 14 fracciones II, III y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 apartado A fracción I, 14 fracciones y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 1 fracciones I y II, 2 fracción IV y 12 fracción II y 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes muebles propiedad del Estado que ya no son afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 10 fracción VI, 11, 12 fracción II y 23 párrafo primero y tercero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público..."

"...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: *Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y..."*

"...ARTÍCULO 23.- En los casos en que los bienes muebles estatales, dado su estado físico o cualidades, ya no reporten ninguna utilidad, ni puedan ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado, así como aquéllos que constituyan chatarra o, se hubieren extraviado, robado, accidentado, siniestrado o destruido, se procederá a su baja, previa solicitud que se efectúe a la Secretaría en la que se hagan constar estas circunstancias. Debiendo hacerse las anotaciones registrales que correspondan en el inventario general de bienes del Estado..."

Autorizada la baja del bien mueble con las características señaladas en el primer párrafo de este artículo, o en los casos de accidente o siniestro del bien que se considere pérdida total, salvo los casos en que exista contrato con empresas aseguradoras legalmente constituidas en cuya hipótesis se estará a lo que dispongan los contratos y la ley que rige la materia de seguros, la Secretaría procederá, en su caso, a la determinación de su destino final, el que podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago..."

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales incorporados al régimen de dominio público, los que se encuentren afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, por estar destinados al servicio de las dependencias y entidades (acuerdo administrativo); que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado (circunstancias de hecho), así como los demás que conforme a otras leyes tengan por objeto el uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el correspondiente acuerdo de desincorporación.

Asimismo, se hizo constar en el acta de verificación señalada en el resultando segundo del presente acuerdo, que los bienes muebles señalados en el **"Anexo Único"** del presente acuerdo, debido a su condición de deterioro físico y obsolescencia funcional en el que actualmente se encuentran, estos no pueden ser usados en forma alguna en el servicio público del Estado o al ejercicio de una función pública, a la que fueron asignados.

Con base en lo anterior y toda vez que como ha quedado acreditado con los documentos señalados en los resultados del presente acuerdo, que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, la Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante los memorándum números SAFIN03/SSA/DGPySG/DCP/0058/2023 y SAFIN03/SSAyF/DGPySG/DCP/0108/2023, de 27 de febrero y 3 de abril de 2023, solicitó la enajenación de los bienes muebles señalados en el **"Anexo Único"** del presente acuerdo, debido a que por su estado físico de deterioro y obsolescencia funcional en que se encuentran, ya no reportan ninguna utilidad, ni pueden ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado, por lo que resulta procedente acordar su desincorporación del régimen de dominio público del Estado de Campeche.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los bienes muebles detallados en el **"Anexo Único"**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de

Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretarios de Administración y Finanzas y de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. – Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: ALEXIS DAMIAN AISPURU FELIX.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 03/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR KARINA PATRICIA CHAN LÓPEZ, EN CONTRA DE ALEXIS DAMIAN AISPURU FELIX; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: 1).- Se tiene por presentado el escrito del Licenciado Elías Natanael Saravia Heredia, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio de publicaciones ante el periódico oficial del Estado, en consecuencia; SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Atendiendo la causa de pedir del ocurso y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano ALEXIS DAMIAN AISPURU FELIX, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano ALEXIS DAMIAN AISPURU FELIX, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como el escrito inicial de demanda, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O S: Con el escrito inicial y documentación adjunta de la ciudadana KARINA PATRICIA CHAN LOPEZ; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Avenida Gobernadores, número 12 interior, departamento dos plantas alta, entre Avenida Aviación y avenida Álvaro Obregón, barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, de esta ciudad capital (como referencia a un costado del minisuper “El Regalo”); nombrando como asesores técnicos al Licenciado Elías Natanael Saravia Heredia, con cédula profesional 10816297 y RFC SAHE930428-NYA, y al Licenciado Heberto Rafael Ake Novelo, con cédula profesional 12784053 y RFC AENH980714-L92, nombrando al primero de los mencionados como representante común; promoviendo Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia de la infante de iniciales K.V.A.C., en contra del ciudadano ALEXIS DAMIAN AISPURU FELIX, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Calle Tamarindo, manzana 20, lote 65, entre Calle Caimito y Avenida General Porfirio Díaz, colonia Quinta Hermosa, C.P. 24023, de esta ciudad (como referencia se encuentra en la esquina, casa color rojo vino bardeada con rejas y portón de herradura blanca). En consecuencia; SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 03/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- En atención al Protocolo de Actuación para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de la infante involucrada en el presente asunto.---

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana KARINA PATRICIA

CHAN LOPEZ señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.---

4).- Asimismo se admite como asesores técnicos a los Licenciados Elias Natanael Saravia Heredia y Heberto Rafael Ake Novelo, por cumplir los requisitos establecidos en el numeral 49 "A" y "B" del Código de Adjetivo Civil del Estado; designando al primero de los citados profesionistas como representante común, en término del ordinal 46 del Código en cita.

5).- Con fundamento en los artículos 511 fracción X, 513, 514, y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, se admite la demanda planteada por la ciudadana KARINA PATRICIA CHAN LOPEZ, en la Vía Sumaria Civil Juicio de Guarda y Custodia, en contra del ciudadano ALEXIS DAMIAN AISPURU FELIX.

6).- En consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de >Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar y emplazar a juicio al ciudadano ALEXIS DAMIAN AISPURU FELIX en su domicilio ubicado en Calle Tamarindo, manzana 20, lote 65, entre Calle Caimito y Avenida General Porfirio Díaz, colonia Quinta Hermosa, C.P. 24023, de esta ciudad (como referencia se encuentra en la esquina, casa color rojo vino bardeada con rejas y porton de herradura blanca); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de CUATRO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a producir la contestación de la demanda instaurada en su contra, y oponer las excepciones que en su caso tuviere.--

7).- Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los preceptos constitucionales señalados en los artículos 1 y 4, se desprende que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para los niños.

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:-

CONTROVERSIA FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código

Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada.

Es por ello que esta autoridad, a fin de garantizar el interés superior de la infante K.V.A.C., atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el presente asunto, de las que se advierte la urgente necesidad de garantizar los derechos de la infante, se procede a dictar las siguientes MEDIDAS PROVISIONALES:--

I.- GUARDA Y CUSTODIA: Respecto a la Guarda y Custodia provisional de la infante K.V.A.C., se toma en consideración lo señalado por la promovente y de los documentos adjuntos a la solicitud, que su infante hija se encuentra bajo su cuidado, por lo que para de no vulnerar el entorno en el que actualmente habita la infante, se determina de manera provisional que la misma quede al cuidado directo de la ciudadana KARINA PATRICIA CHAN LOPEZ y bajo la patria potestad de ambos padres.-II.- PENSIÓN ALIMENTARIA.- Se fija, a favor de la infante de iniciales K.V.A.C., quien es representada por su progenitora KARINA PATRICIA CHAN LOPEZ, la pensión alimentaria provisional del 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengan el ciudadano ALEXIS DAMIAN AISPURU FELIX, misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas; misma pensión que no podrá ser inferior a la cantidad de \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales.- Asimismo, atendiendo a la causa de pedir de la promovente, y con la finalidad de garantizar el derecho humano de la infante a recibir alimentos por parte de su progenitor; gírese atento oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de que en el término de tres días

hábilés contados a partir del día siguiente a la recepción del mencionado oficio, con fundamento en lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva informar a esta autoridad si en su base de datos se encuentra dado de alta como trabajador el ciudadano ALEXIS DAMIAN AISPURU FELIX, y en caso de ser afirmativo, proporcione el nombre o razón social por el cual esta dado de alta, así como el domicilio patronal del mismo.

Apercibiendo que de negarse a recibir el oficio, que de no dar cumplimiento en los términos requeridos, o de no justificar el impedimento que tenga para ello, se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (son noventa y seis pesos 22/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 (son mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado. Para tal fin, se pone a su disposición el correo electrónico institucional j5mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx, asignado a este Juzgado, para efecto de darle celeridad al trámite requerido, sin perjuicio de que a la brevedad posible remita de manera física el informe solicitado, para que obre dentro de los autos del presente expediente.--

III.- CONVIVENCIAS.- Atendiendo a las circunstancias del presente caso y en aras de salvaguardar la integridad de las partes involucradas en el presente asunto y bajo la teoría de evitar el riesgo y no el daño, esta autoridad se reserva de decretar la modalidad de convivencias de la infante K.V.A.C.. con su padre no custodio, hasta en tanto sea emplazado y conteste la demanda el ciudadano ALEXIS DAMIAN AISPURU FELIX, y se cuenten con más elementos para que esta autoridad pueda resolver lo más benéfico para la infante en aras de proteger el interés superior de la infancia.

Medidas provisionales que permanecerán establecidas durante el la tramitación del presente asunto, mientras no cambien las circunstancias por las que fueron establecidas, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular.-

Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, debido a que únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, a modificación, a través de la vía y forma correspondiente en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes.

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo

párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia.

8).- De igual forma se requiere a las partes que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados, de conformidad con el 130 fracción IV del Código procesal Civil, manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente

asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

9).- Dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor.

MEDIDA DE PROTECCIÓN:

10).- Ahora bien, de la revisión del escrito inicial de demanda se advierte que la ciudadana KARINA PATRICIA CHAN LOPEZ solicita una medida de protección, refiriendo que el ciudadano ALEXIS DAMIAN AISPURU FELIX, es una persona conflictiva, que ejerció violencia física contra su persona a causa del consumo de bebidas embriagantes y sustancias enervantes; en consecuencia y dada las manifestaciones de la ciudadana KARINA PATRICIA CHAN LOPEZ, es así que en aras de salvaguardar la seguridad de la antes referida, y tomando en consideración lo que establecen los artículos 7, 27, 28, 29 en sus fracciones I y II, 30 y 32 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los que se señala que violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho; siendo muy preciso en lo establecido en el diverso numeral 4 y 5 de la ley en cita que a la letra dice:

“Artículo 4.- El Estado y los Municipios prevén en sus respectivos presupuestos de egresos los recursos necesarios para implementar los programas y acciones de prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia derivados de la presente ley.

Artículo 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión reiterada que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, insultos, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;--

II. Violencia física.- Es cualquier acto que inflija daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; --

III. Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los

daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; V. Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad sexual, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y--

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”-

Al respecto, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1ro Constitucional, todas las autoridades desde el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados para intervenir en los asuntos que afecten la familia y proteger a sus miembros; por consiguiente el suscrito haciendo uso de la creatividad para implementar los mecanismos apropiados, encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y la protección jurídica de los derechos de la mujer, dada la persistencia vulnera el principio de igualdad y respeto a la dignidad humana, dificultando la participación de las mujeres niñas, adolescentes y ancianas, a la participación en la vida del país, en igualdad de condiciones con los varones, es decir que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público como el privado.-

De ahí, que el Estado toma las medidas necesarias para prevenir cualquier daño o afectación a la mujer; ante la medida de protección que solicita la promovente, de conformidad con los numerales 3, 4 y 7 de la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como lo previsto en el artículo 32 de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche en relación con el artículo 298 fracción VI incisos a) y b), del Código Civil del Estado de Campeche la suscrita tiene a bien decretar la siguiente medida de protección:--

a). Se ordena a ALEXIS DAMIAN AISPURU FELIX, se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia verbal y/o física, en contra de KARINA PATRICIA CHAN LOPEZ, o de cualquier forma que atente contra la integridad o perjudique sus propiedades en su domicilio y/o en cualquier lugar en donde se encuentre.-

Medida de protección, que se fija hasta que cese la situación de riesgo para la víctima, lo anterior atendiendo a las circunstancias particulares hechas valer por la promovente.

Apercibido que en caso omiso a la Orden de Protección, se hará acreedor al primer medio de apremio que establecen los artículos 80 y 81 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de veinte unidades diarias de medida y actualización (UMA), que equivale a la cantidad \$1,924.40 (SON: MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 .M.N.); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del

apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de designación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis. Haciéndole la aclaración a las partes que el valor del UMA, corresponde a \$962.20 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N); toda vez que los hechos que manifiesta la demandada constituyen actos de violencia (amenazas, injurias) que ponen en inminente riesgo la integridad emocional de la antes citada, de conformidad con los artículos 1, 5, 6 y 32 de la Ley de Violencia en Contra de las Mujeres del Estado de Campeche.---

De igual forma, se le hace saber al Ciudadano ALEXIS DAMIAN AISPURU FELIX, adicionalmente que en caso de desobedecer dicha orden de protección, incurre en el delito de desobediencia y resistencia de particulares, previsto en el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042 de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235 y que entro en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce en su artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que a la letra dice:---

"...Al que sin causa legítima rehusé a prestar un servicio al que la ley obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario"

Por lo que se hace del conocimiento a la Ciudadana KARINA PATRICIA CHAN LOPEZ, que en caso de incumplimiento a la orden dada por esta autoridad, queda expedido su derecho para instar a la autoridad competente.-

11).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/ CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.12).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo

anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/ CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/ CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano ALEXIS DAMIAN AISPURU FELIX, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A AZAEL ADRIAN PEREZ TEC

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el EXPEDIENTE 89/02-2003/3P-I INSTRUIDA POR LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS

EN PANDILLA DENUNCIADO POR AZAEL ADRIAN PEREZ TEC DE QUIEN APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE MIGUEL ENRIQUE TREJO REYES Y OTROS, EL CIUDADANO JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Doy cuenta al Juez Interino con el estado que guarda la presente causa penal y el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/2157/2023, mediante el cual se informa que "NO SE ENCONTRO ningún registro a favor de AZAEL ADRIAN PEREZ TEC (Sic)"

SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud que esta autoridad de buena fe ha agotado los medios legales conducentes a fin lograr la comparecencia del testigo AZAEL ADRIAN PEREZ TEC, sin obtener resultado afirmativo, al ignorar el lugar donde reside esta persona, se estima procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado notificarlo del presente proveído y del auto de sobreseimiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, en el cual SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la responsabilidad penal intentada hacia WILBERTH EFRAIN ALONSO PECH Y/O WILBERTH EFRAÍN ALONZO PECH por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Se transcribe el auto de sobreseimiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.

"JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: ... SE PROVEE: 1).- ... 2).- Primeramente, se tiene por cumplida la orden de reaprehensión librada en contra de Wilberth Efraín Alonso Pech y/o Wilberth Efraín Alonso Pech, mediante oficio número 15/15-2016/3PI, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, por el delito de Lesiones Calificadas en Pandilla, denunciado por Azael Adrián Pérez Tzec, expediente 89/02-2003/3PI, consignación 1332/2002, por lo que con fundamento en los numerales 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 306 primer párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, ambos reformados, la autoridad de este conocimiento previo análisis de las constancias remitidas, considera que es constitucional la detención del indiciado antes mencionado, ya que se realizó de acuerdo con los preceptos de nuestra Carta Magna, y por ello se ratifica la detención judicial del indiciado en el lugar donde se encuentra guardando prisión.

Ahora bien, envíese oficio a la autoridad carcelaria,

haciéndole de su conocimiento la ratificación de la detención judicial del acusado Wilberth Efraín Alonso Pech y/o Wilberth Efraín Alonso Pech, mismo que quedó a disposición del suscrito, en el citado Centro a su digno cargo, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos, del siete de febrero de dos mil veintitrés.

3).- Luego entonces continuando con la secuela procesal del presente asunto, para quien esto resuelve es pertinente con la finalidad de proteger en forma más amplia los derechos establecidos de acuerdo al principio pro persona, así como velar por un debido proceso y una justicia completa e imparcial, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después de realizar un análisis se desprende que la Orden de reaprehensión librada con fecha en contra de WILBERTH EFRAIN ALONSO PECH Y/O WILBERTH EFRAÍN ALONZO PECH, mediante oficio número 15/15-2016/3PI, de fecha TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, por el delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 253, en relación con el 254 segunda parte, 258, 280, 281 fracción I y II, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, denunciado por AZAEL ADRIÁN PÉREZ TEC, expediente 89/02-2003/3PI, consignación 1332/2002. Siendo que la pena que le fue impuesta mediante ejecutoria de fecha VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE al sentenciado WILBERTH EFRAIN ALONSO PECH Y/O WILBERTH EFRAÍN ALONZO PECH, es de TRES AÑOS de prisión, por lo que corresponde al numeral 258 del Código Penal del Estado, y UN AÑO por lo que respecta a la agravante de la pandilla establecida en el numeral 143 bis, del citado ordenamiento sustantivo, lo que hace un total de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, tomando en consideración que lo que dispone el numeral 107 del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, más UN AÑO de PRISIÓN que corresponde a la CUARTA PARTE DE LA SANCIÓN IMPUESTA, lo que hace un total de CINCO AÑOS, tomando en consideración que hasta la presente fecha ha transcurrido SIETE AÑOS, CINCO MESES Y CINCO DÍAS, en consecuencia apreciándose que a la presente fecha se ha rebasado el término de la pena de prisión impuesta, por tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 97, y 99 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN la responsabilidad penal intentada en la presente causa del acusado WILBERTH EFRAIN ALONSO PECH Y/O WILBERTH EFRAÍN ALONZO PECH, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

4).- En razón a lo anterior, gírese mediante oficio la boleta de excarcelación del acusado WILBERTH EFRAIN ALONSO PECH Y/O WILBERTH EFRAÍN ALONZO PECH.

5).- Se comisiona a la actuario de la adscripción proceda a notificar al denunciante AZAEL ADRIAN PEREZ TEC, quién tiene su domicilio en el ANDADOR NARDO LOTE 22, MANZANA 23 DEL FRACCIONAMIENTO LAS FLORES, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMPECHE, del presente auto de sobreseimiento, haciéndole saber el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos de conformidad con lo que dispone el artículo 363, 364, 365, 366, 367, 368 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche (Sic)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. EHKM/CFLT

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a AZAEL ADRIAN PEREZ TEC, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 02 junio de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Mariano Hernández Hernández, quien fuera originario de Cardenas, Tabasco; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 25 de abril de 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Angélica Panti May, quien fuera originaria de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de Mayo de 2023.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado

Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Angélica Panti May, quien fuera originaria de Calkini, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 04 de Mayo de 2023.- Anielka Dessire Moo Panti, Albacea Provisional.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Aidee Yolanda Cervantes Y/O Haydee Yolanda Cervantes Y/O Aide Cervantes Trejo, quien fuera originaria del Municipio de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 31 de Mayo del 2023.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Aidee Yolanda Cervantes Y/O Haydee Yolanda Cervantes Y/O Aide Cervantes Trejo, quien fuera originaria del Municipio de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 31 de Mayo del 2023.- ALICIA CANDELARIA SANTINI CERVANTES, ALBACEA .- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 86/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 266/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado GABRIEL HERNANDEZ MORALES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 19 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 19 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Dulce María del Socorro González Pérez, quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche , Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 29 de Marzo del 2023.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ LUIS OSORIO PÉREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de abril del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ CONCEPCIÓN URIÓSTEGUI URIÓSTEGUI**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Mayo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE ASUNCION GARCIA ORTEGA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 21 de Abril del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JESÚS DEL CARMEN ZAVALA BUENFIL**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Mayo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CARMEN PEREZ CENTENO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Abril del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUDITH DEL CARMEN PÉREZ TALANGO**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN ESTA CUIDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS

POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor INOCENCIO ODELON MORALES GÓMEZ, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **SALVADOR OCHOA CONTRERAS O J SALVADOR OCHOA CONTRERAS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Mayo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor **LUIS DOMINGUEZ CERVERA**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 22 de mayo del 2023.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS.- TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.**

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **CEFERINO GUZMÁN SÁENZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de Junio del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ALICIA IRASEMA CANTUN PEREZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 24 de mayo del 2023.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS CIUDADANAS **GLORIA MARIA ESTRELLA HUICAB, ROXANA JAZMIN FRANCO ESTRELLA Y ADRIANA BERENICE FRANCO ESTRELLA**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SERGIO ENRIQUE FRANCO TORRES**, NATURAL DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 8 DE MAYO DEL 2023.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 29 de mayo de 2023, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete,

Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria del C. **JOAQUIN CORCUERA ARCE**, denunciado por la C. **ESTEFANIA SOBERANIS LORIA**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS CIUDADANAS **MIROSALVA VALDEZ MONTEJO, MARIA JOSE PEREZ VALDEZ Y MARIA FERNANDA PEREZ VALDEZ**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LUIS ARMANDO PEREZ DZUL**, NATURAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. –

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 02 DE JUNIO DEL 2023.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **LUIS ALFONZO UC SANTA MARÍA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 02 DE JULIO DEL 2021**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE

EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **05 DE JUNIO DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de La Extinta: **CÁNDIDA MONTEJO MONTEJO**, quien falleció **EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022;** Denuncia que hizo El Señor **GASPAR NIEVES MONTEJO.**

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 19 de Mayo de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL5808056Z5.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1071/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE RAFAEL WILBERT GARCIA MIRANDA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ADELA DE JESUS DZIB MOO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA

Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1081/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA EVARISTA PECH FLORES**, DENUNCIADO POR **LA CIUDADANA CONCEPCION PECH FLORES**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1070/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE **JOSE RAMON SANDOVAL MAGAÑA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ADRIANA GARCIA GALVAN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO

DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1069/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE **FLORENTINA DEL CARMEN PEREZ CAMPOS**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JOSE GUADALUPE SANCHEZ COSGALLA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1072/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE **FLORENCIO ROJAS QUIROZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARIA OLVERA RODRIGUEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1160/2023**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO

DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUANITA DE LA CRUZ DIAZ PEREZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA DIANA BEATRIZ OCHOA DIAZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS..

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO

TERCERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO OCTAVO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN FILTRACIÓN Y OXIDACIÓN S.A. DE C.V. CON NUMERO DE ACTA 56 PROTOCOLIZADA POR LA LIC. ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DEL ESTADO DE CAMPECHE, MUNICIPIO CARMEN, DE LOS ESTATUS SOCIALES, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 186 DE LAY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARA EL DÍA 30 DE JUNIO DEL 2023 A LAS NUEVE HORAS EN EL DOMICILIO CALLE 36 NUM.124 INT. 18, COLONIA GUADALUPE, PRIVADA DE LAS CAMPANAS. DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, PARA TRATAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS CONVENIDO EN LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- PASAR LISTA DE ASISTENCIA.
- EXHIBIR LAS ACCIONES DE LAS CUALES ES ACREEDOR CADA ACCIONISTA.
- DECLARAR FORMALMENTE CONSTITUIDA LA ASAMBLEA INSTALADA.
- REVISIÓN Y APROBACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.
- ASUNTOS GENERALES.
- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

ING. JOSE TOMAS ISLAS GRAJALES.

ADMINISTRADOR ÚNICO.

INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1132/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE LA CUJUS JUANA VEGA VERA, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA JUANA VEGA Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 24 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**